



Al contestar cite Radicado 2025240050015101 Id: 1652815
Folios: 5 Fecha: 2025-04-10 21:33:59
Anexos: 0
Remitente: GRUPO CERTIFICACION DE PROVEEDORES DE SERVICIOS A
LA AVIACION
Destinatario: GETFLY TECNOLOGIA Y SOLUCIONES PARA VOLAR SAS -
JONNY JAVIER BOCALEGRA URUEÑA

Señor Ingeniero
JONNY JAVIER BOCALEGRA URUEÑA
Representante Legal
GETFLY
Correo: GETFLY.SAS@GMAIL.COM

Asunto: Aceptación Dispositivo de Entrenamiento de Aviación **GF-C188B-AATD**

Respetado Ingeniero cordial saludo,

Esta Autoridad informa que, de conformidad con lo establecido en el RAC 141.405, acepta el Dispositivo de Entrenamiento de Aviación (ATD) **GF-C188B-AATD** como Dispositivo de Entrenamiento de Aviación Avanzado (AATD).

La presente CARTA DE APROBACION (LOA) certifica que la evaluación del Dispositivo de Entrenamiento de Aviacion (ATD) indicado en la parte de abajo y ha encontrado que reúne los estándares establecidos en los Criterios de evaluación y pruebas subjetivas para su apropiada operación, se evidencia el cumplimiento de los estándares y criterios establecidos en la Circular Informativa No. 002: APROBACIÓN DE ENTRENADORES BÁSICOS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (ATD) Y SU USO EN INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN DE PILOTOS emitida por la Aerocivil para su uso en los programas y procedimientos indicados en las secciones del RAC 61 y RAC 141, que se detallan a continuación demostrados por el siguiente fabricante:

Fabricante:	GETFLY SAS NIT. 901.765.469-1 Villavicencio – Meta Colombia email: getfly.sas@gmail.com Tel: (571) 320 213 9211
Tipo de Dispositivo ATD:	AATD
Marca:	CESSNA AIRCRAFT
Modelo:	GF-C188B-AATD
Identificación de la UAEAC:	001ATD
Fecha de Aprobación:	04-abril-2025
Vencimiento Aprobación:	04-abril-2030

Lo anterior teniendo en cuenta además los requisitos establecidos en las partes 2, 60, 61 y 141 de los RAC según se encuentren vigentes y aplicables al uso del Dispositivo de Entrenamiento de aviación (ATD).

La Guía de Calificación y Aprobación (QAG) con Revisión: **Original Fecha: 15 de Marzo del 2025** valida los estándares y criterios actuales para su aprobación según lo dispuesto en la Circular Informativa (CI) número 002 “APROBACIÓN DE ENTRENADORES BÁSICOS DE VUELO POR INSTRUMENTOS (ATD) Y SU USO EN INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN DE PILOTOS” emitida por la UAEAC.

El Dispositivo **AATD** Modelo **GF-C188B-AATD** está aprobado y autorizado para su uso en el cumplimiento de las siguientes secciones de las partes 2, 60, 61 y 141 de los RAC según su uso y aplicabilidad como se detalla a continuación:

MODALIDADES DE INSTRUCCIÓN AUTORIZADAS

*AUTORIZACION UAEAC: Marque (X) Según Aplicabilidad				
Fabricante:	GETFLY SAS	Tipo Dispositivo:	AATD	
Modelo:	GF-C188B-AATD	Identificación UAEAC:	001ATD	
Modalidad de Instrucción			*AUTORIZACION UAEAC	
		RAC Aplicable	Si	N/A
Piloto privado	141 APÉNDICE 1, literal f.		X	
	141 APÉNDICE 1, literal g.		X	
	61.520(a)(1)(iv)		X	
	61.520(b)(1)(iv)		X	
	61.535(b)(2)		X	
Habilitación de vuelo por instrumentos	141 APÉNDICE 4, literal f		X	
	61.315 (d)(2)		X	
Piloto comercial	141 APÉNDICE 2., literal f.		X	
	141 APÉNDICE 2., literal g.		X	
	141 APÉNDICE 19., literal f.		X	
	61.620(a)(1)(iii)		X	
	61.620(a)(3)		X	
	61.620(b)(1)(iii)		X	
	61.620(b)(3)		X	
Verificación de competencia vuelo por instrumentos	61.140(c)(2)		X	
Verificación de competencia pilotos que operan bajo RAC 137	61.136(a) nota y RAC 2.2.1.1.4		X	
Verificación de competencia pilotos que operan bajo RAC 138	61.136(a) nota y RAC 2.2.1.1.4		X	
Verificación de competencia PBN Piloto Privado	61.136 (c)(1)		X	

Esta aprobación está sujeta a las siguientes condiciones y limitaciones:

- 1) Este **AATD** debe mantener su desempeño y funcionamiento sin degradación alguna para su apropiada operación durante la vigencia de aprobación.
- 2) Únicamente la(s) marca(s)/modelo(s) y las configuraciones de la(s) aeronave(s) que se encuentran en el QAG aprobado al Dispositivo podrán ser utilizadas. Una copia del QAG aprobado por la UAEAC que detalla las marcas, modelos y las configuraciones deben proporcionarse al operador y estar fácilmente disponibles cuando el **AATD** está en uso.
- 3) Una copia de esta Carta de Aprobación (LOA) debe estar disponible y visible en un junto al dispositivo. Además, se debe proporcionar una copia a la persona o entidad que utiliza el dispositivo para certificación o habilitaciones de pilotos.
- 4) Cuando se utiliza con fines educativos, sólo un instructor de vuelo debidamente calificado y certificado por la UAEAC podrá realizar anotaciones posteriores y/o anotaciones en el libro de registro del piloto. El tiempo de piloto en un ATD puede registrarse como instrucción recibida.
- 5) Cualquier cambio o modificación a este **AATD** que no haya sido revisada individualmente, evaluado y aprobado por escrito por la Autoridad Aeronáutica dará por terminada esta LOA; y
- 6) La UAEAC se reserva el derecho de retirar esta LOA en cualquier momento si se determina que este **AATD** ha sido utilizado de manera contraria a las condiciones y limitaciones descritas en esta LOA, Regulación o Circular emitida por la UAEAC.

Esta aprobación tiene una vigencia de sesenta (60) meses calendario a partir de la fecha de expedición. Para la renovación de la Carta de Aprobación (LOA) el fabricante deberá hacer una carta de solicitud a la UAEAC 120 días antes de la fecha de expiración e incluir la QAG donde se evidencie que el ATD sigue cumpliendo los criterios de aprobación.

Expedido por la UAEAC el **04 de abril del 2025**.

Atentamente,



FABIO DAVID SAAVEDRA DIAZ.
Coordinador Grupo Certificaciones de Proveedores de Servicios.
Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

Vo. Bo:



Capitán ANDRES MAURICIO PALACIOS SILVA
Coordinador Grupo de Licencias aeronáuticas
Secretaría de Autoridad Aeronáutica.

Proyectó:

Juan Manuel Quijano Pinzón
Inspector de Seguridad Operacional